

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO.

ESTADO No. **064**

Fecha: 19/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 025 <b>2014 00506</b>	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA	DAVID RAMIREZ GUERRA	Auto ordena oficiar	18/08/2022	1
1100140 03 029 <b>2005 01602</b>	Ejecutivo Singular	RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ	MARTHA RENTERIA RUIZ	Auto ordena entregar títulos	18/08/2022	1
1100140 03 029 <b>2013 00842</b>	Ordinario	ALVARO ALEXANDER BALLESTEROS ALVARADO	ASOCIACION PROVIVIENDA SOCIAL PIAMONTE	Auto ordena entregar títulos	18/08/2022	2
1100140 03 029 <b>2015 01559</b>	Verbal	HUMBERTO CONDE CASTELLANOS	JESUS NARANJO CLEMENTE	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO	18/08/2022	2
1100140 03 029 <b>2016 00246</b>	Abreviado	EDILBERTO MOSCOSO SOSTOQUE	INVECONSA S.A.	Auto decide recurso	18/08/2022	1
1100140 03 029 <b>2016 00550</b>	Ejecutivo Singular	MILTON FABIO TORRES ROJAS	TARCICIO QUEMBA QUEMBA	Auto reconoce personería	18/08/2022	1
1100140 03 029 <b>2016 01025</b>	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Auto resuelve Solicitud	18/08/2022	1
1100140 03 029 <b>2017 00291</b>	Ejecutivo Singular	MANUEL ANTONIO MORENO PARRA	MARIA TERESA DEL AMPARO MORENO DE BRETON	Auto ordena oficiar	18/08/2022	1
1100140 03 029 <b>2017 00324</b>	Ejecutivo con Titulo Prendario	GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ	Auto aprueba remate	18/08/2022	1
1100140 03 029 <b>2017 00494</b>	Verbal	ROBERTO ROMERO LIEVANO	RICARDO RODRIGUEZ BURGOS	Auto pone en conocimiento	18/08/2022	2
1100140 03 029 <b>2017 00652</b>	Ejecutivo Singular	IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ	CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA	Señala Fecha de Remate NOVIEMBRE 30 A LAS 10:00 AM-	18/08/2022	1
1100140 03 029 <b>2017 00652</b>	Ejecutivo Singular	IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ	CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA	Auto obedézcase y cúmplase	18/08/2022	3
1100140 03 029 <b>2017 00729</b>	Verbal	RAFAEL EMIRO TUDELA VIVAS	JOSE GUILLERMO CONTENTO SANTIBAÑEZ	Auto reconoce personería REQUIERE AUXILIAR JUSTICIA	18/08/2022	1
1100140 03 029 <b>2017 00761</b>	Ordinario	RAQUELINA MATEUS LEON	FINANCIERA DE FINCA RAIZ LA SUREÑA LIMITADA EN LIQUIDACION	Auto resuelve Solicitud	18/08/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2017 00975	Sucesión	RUBEN ROMERO SANCHEZ	RUBEN ROMERO SANCHEZ	Auto requiere	18/08/2022	1
1100140 03 029 2017 01075	Ejecutivo Singular	JESUS FORERO CHAVEZ	RIGOBERTO HANS VERA MOLANO	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución EL CURADOR CONTESTO LA DEMANDA EN TIEMPO	18/08/2022	1
1100140 03 029 2017 01075	Ejecutivo Singular	JESUS FORERO CHAVEZ	RIGOBERTO HANS VERA MOLANO	Auto pone en conocimiento	18/08/2022	3
1100140 03 029 2017 01183	Ejecutivo Singular	JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ	CARLOS AUGUSTO CASALLAS	Auto aprueba liquidación COSTAS	18/08/2022	1
1100140 03 029 2019 00130	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	GERMAN MALAGON RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento	18/08/2022	1
1100140 03 029 2019 00287	Verbal	MARLENY GARZON DORADO	NORA CONSTANZA HURTADO MORENO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA FECHA SENTENCIA OCTUBRE 6 A LAS 10:00 AM.	18/08/2022	1
1100140 03 029 2019 00349	Verbal	RAMON SOSA CASTIBLANCO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	18/08/2022	1
1100140 03 029 2019 00395	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SANDRA PATRICIA MARTINEZ SALAMANCA	Auto aprueba liquidación CREDITO	18/08/2022	1
1100140 03 029 2019 00395	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SANDRA PATRICIA MARTINEZ SALAMANCA	Auto aprueba liquidación CREDITO - DEMANDA ACUMULADA	18/08/2022	3
1100140 03 029 2019 00420	Ejecutivo Singular	FIANZAS DE COLOMBIA S.A.	MARIA TOLOSA RODRIGUEZ	Auto resuelve Solicitud	18/08/2022	1
1100140 03 029 2019 00557	Sucesión	ROSA ELENA LEON MANRIQUE	ROSA ELENA LEON MANRIQUE	Auto pone en conocimiento	18/08/2022	1
1100140 03 029 2019 00937	Verbal	PROMOTORA PREMIUM S A S	EDITORIA Y PROMOTORA DE LECTURA S.A.	Auto ordena oficiar	18/08/2022	1
1100140 03 029 2020 00086	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDGAR ALONSO LAGOS CAMACHO	Auto aprueba liquidación	18/08/2022	1
1100140 03 029 2022 00459	Tutelas	JUAN CAMILO OSORIO BEDOYA	SIETT CUNDINAMARCA	Auto pone en conocimiento	18/08/2022	
1100140 03 077 2018 00636	Sucesión	CARLOS EVARISTO GOMEZ	CARLOS EVARISTO GOMEZ	Auto ordena oficiar	18/08/2022	1
1100141 89 020 2018 00479	Ejecutivo Singular	ITALCOL S.A.	LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ	Auto ordena comisión	18/08/2022	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

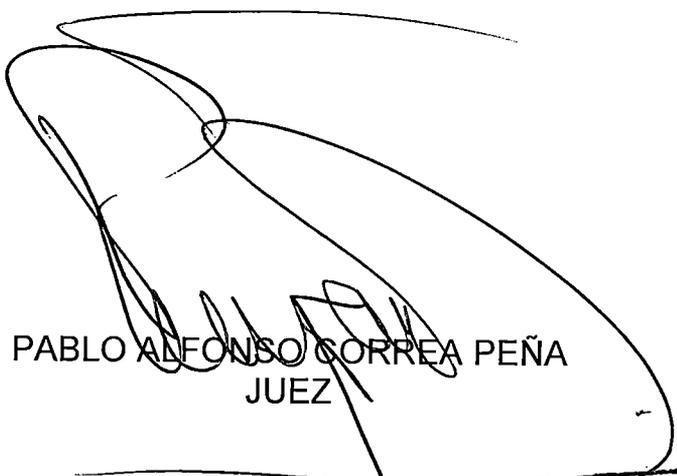
MARIANA DEL PILAR VELEZ R  
SECRETARIO

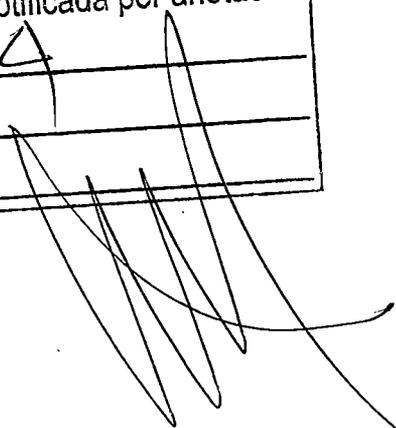
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2005-01602

La secretaria proceda a hacer la entrega de los títulos existentes en este proceso hasta el monto de \$1.390.000,00, lo anterior a favor de la señora MARTHA RENTERIA RUIZ.

NOTIFIQUESE,

  
PABLO ANTONIO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>19 AGO 2022</u>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>64</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

59



Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

2013-0842.

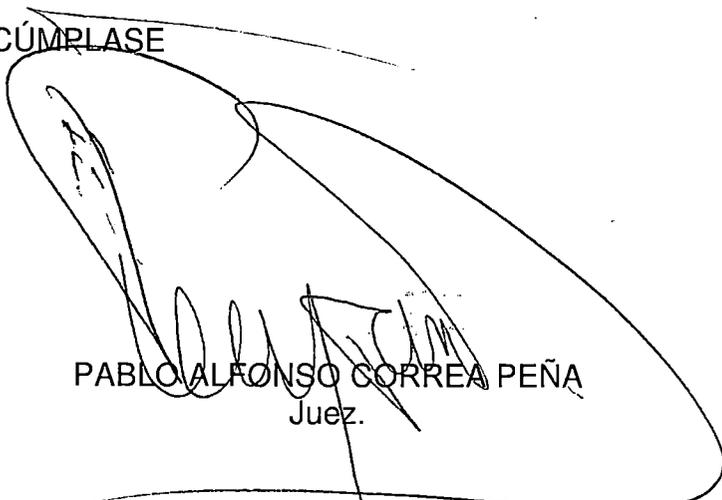
Teniendo en cuenta la cláusula tercera del acuerdo transaccional suscrito entre las partes (folios 18 y 19) y con vista en la documental que antecede se dispone.

Entréguese a la ejecutada la suma de \$30.453.468 que corresponde al saldo a su favor tras la entrega que hizo del inmueble como pago de su obligación, inmueble que tenía un valor mayor al monto de la obligación transada.

Entréguese la suma de \$6.000.000 a la ejecutada, de conformidad con el acuerdo entre las partes.

Hecho lo anterior archívese este expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 19 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 64	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

48



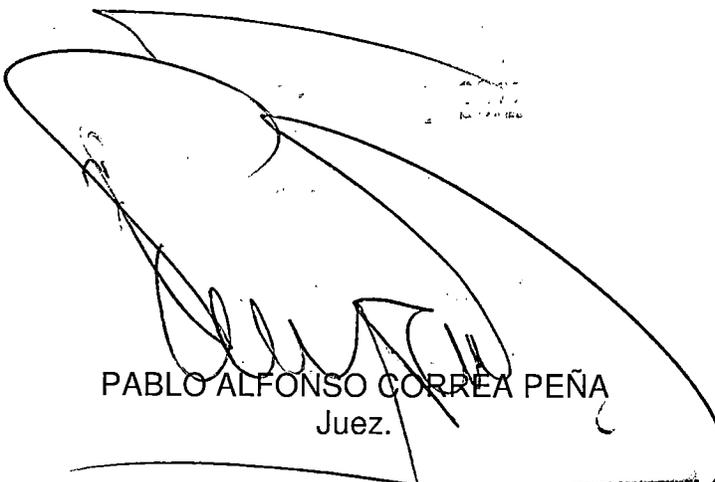
Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

2014-0506.

De conformidad con la información que allegó el Juzgado 18 Civil Municipal, respecto de la liquidación patrimonial del ejecutado, el apoderado del banco ejecutante indique cuál ha sido la suerte de la acreencia que en este proceso se cobra.

Una vez se obtenga la respuesta pedida, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C., 19 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 64	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

7

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2015-01559

Encontrándose las presentes diligencias el despacho dispone:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial en la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía dentro del proceso ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, el señor HUMBERTO CONDE CASTELLANOS Y OMAR CONDE LAGUADO demandaron a JESÚS NARANJO CLEMENTE E IVÁN DARÍO PATIÑO GIRALDO para que se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 03 de julio de 2020 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$17.185.000.00) M/cte correspondiente a los daños causados sobre el vehículo de placas UVE-237, según la sentencia de responsabilidad civil que obra en el plenario.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 22 de agosto del 2014 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE por concepto de costas en el proceso verbal de responsabilidad civil.

El mandamiento ejecutivo fue intimado por estado a la parte ejecutada, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

9

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 200.000 pesos.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*

PABLO ALEJANDRO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.		
Bogotá, D.C.	19 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

*[Handwritten signature]*

372

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00246

No se da trámite al anterior recurso de reposición toda vez que el proceso se encuentra terminado y este despacho perdió competencia para conocer del mismo, por secretaria archívese el expediente



Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 19 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 64	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

137

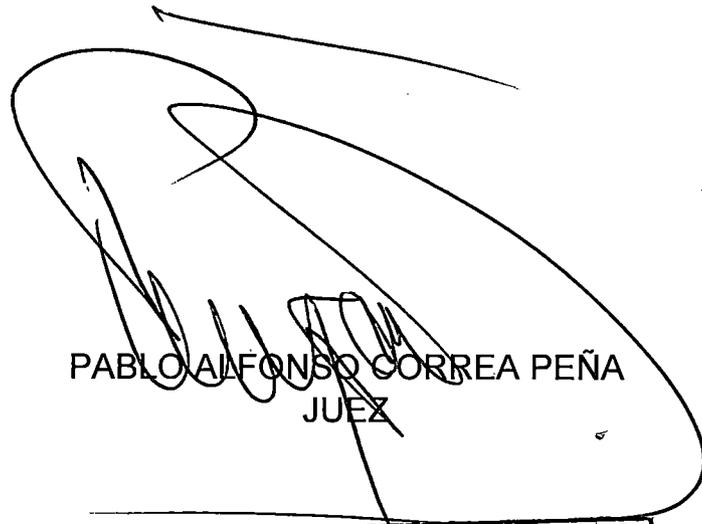
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00550

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería al abogado LUIS GONZALO GUAYACAN ROJAS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder SUSTITUIDO.

Por otra parte, Se le hace saber a la memorialista, que por el volumen de todos los expediente para su digitalización, este proceso está en curso para brindarle el trámite correspondiente, por tal motivo, los juzgados están atendiendo de manera presencial de lunes a viernes desde las 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Notifíquese.

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 19 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 64	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

252



Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

2016-1025.

Se tiene en cuenta la radicación del oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito de Cota.

Una vez se obtenga la respuesta de dicha entidad, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	19 AGO 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	64
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.



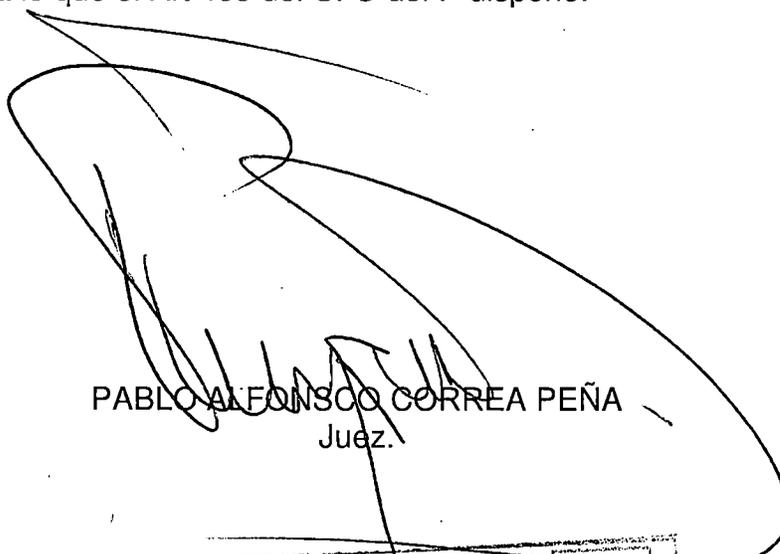
Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

2017-0291

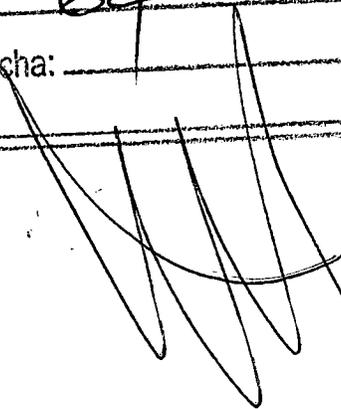
Téngase en cuenta la medida cautelar dispuesta por el Juzgado 7 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, y que recae sobre el bien embargado en este proceso.

Ofíciase a dicho estrado informándole que en su momento procesal oportuno se dará aplicación a lo que el Art 465 del C. G del P dispone.

NOTIFÍQUESE

  
PABLO ALFONSCO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 19 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 64	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



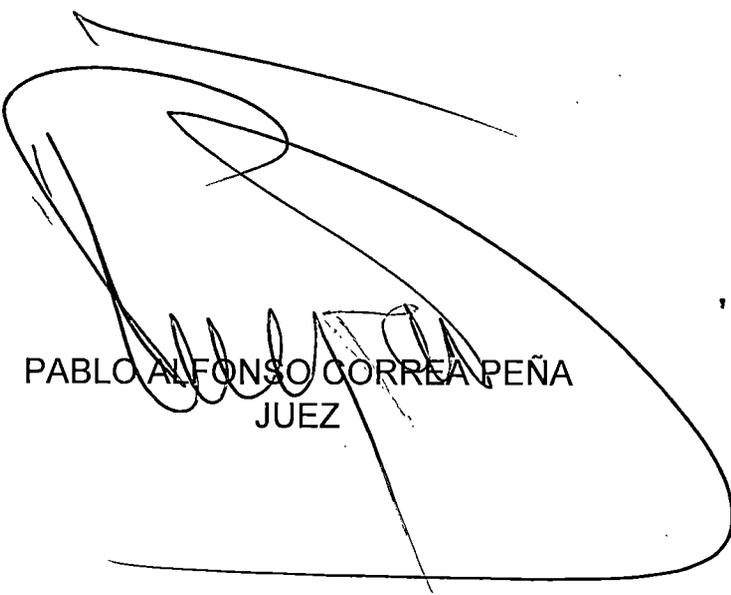
205

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00324

Por secretaria remítase al canal digital del apoderado de la parte demandante el despacho comisorio No 020 a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

CUMPLASE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

406

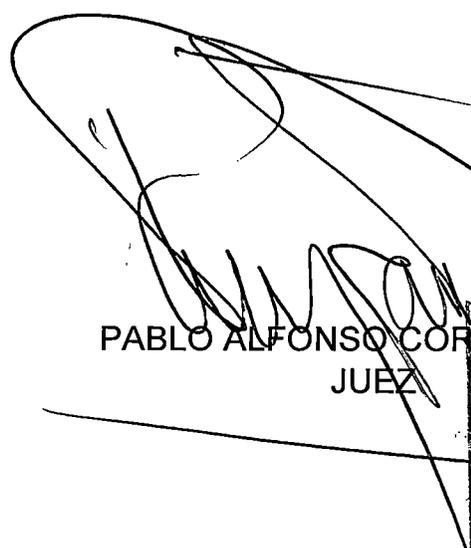
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00324

Teniendo en cuenta que se cumplió plenamente con las formalidades legales de que trata el Art. 455 del C G. del P. el juzgado RESUELVE:

- 1.- APRUEBASE el remate realizado el 12 de agosto del año 2021.
- 2.- DECRETASE si hubiese, la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios que afecten el bien objeto del remate. OFÍCIESE.
- 3.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante.
- 4.-EXPIDASE copia auténtica del acta de remate y del auto aprobatorio a costa de la parte interesada y la misma inscribese en la oficina correspondiente de ello apórtese copia al expediente.
- 5.- ORDENASE al secuestre hacer entrega al rematante del bien dado a su custodia. Líbrese comunicación advirtiéndole que queda en la obligación de rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez días siguientes al recibo de la misma.
- 6.- Ordenase la actualización del crédito, teniendo en cuenta el valor por el que fue subastado, el cual deberá imputarse a la liquidación.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C.



La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 64  
de esta misma fecha: \_\_\_\_\_



Juzgado veintinueve civil municipal de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Julio 22 de 2022

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 9

0

OFICIO No: 1927

RADICADO N°: 11001400302920170049400

NOMBRE DEL DEMANDADO : ROBERTO ROMERO LIEVANO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 2875514

NOMBRE DEL DEMANDANTE: RICARDO RODRIGUEZ BURGOS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 79497113

CONSECUTIVO: JTE1237957

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001309120100000460
2. 001307810200010939

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

**Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.**

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
BOGOTA, D.C.  
BOGOTA  
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9  
JULIO 22 DE 2022



22 JUL 2022

V.D

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Respuesta embargo - GENERAL  
Oficio No. 1927 Rad. 11001400302920170049400 Consecutivo JTE1237957

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 22/07/2022 5:12 PM

Número de oficio 1927 Númer...  
52 KB

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>

**BBVA**

**Cristian Camilo Huertas Hernández**  
**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**  
**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**  
[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)

Responder

Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. 11 AGO 2022  
HOY



(37)



Juzgado veintinueve civil municipal de bogota

Secretario (a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

Julio 27 de 2022

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

1

OFICIO No: 1927

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400302920170049400

NOMBRE DEL DEMANDADO : ROBERTO ROMERO LIEVANO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 2875514

NOMBRE DEL DEMANDANTE: RICARDO RODRIGUEZ BURGOS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 79497113

CONSECUTIVO: JTG1637008

Respetados Señores:

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de ROBERTO ROMERO LIEVANO, según las instrucciones consignadas en oficio número 1927 del día 30 del mes de junio del año 2022 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 110012041029 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Valor Depósito \$11,000,000

Concepto: Cuenta corriente N° 0100000460

**Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.**

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente,

---

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Secretario (a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

JULIO 27 DE 2022

1

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear

27 JUL 2022

RE: [External] Comunicado giro total Oficio No. 1927 Rad. 11001400302920170049400  
Consecutivo JTG1637008-20220726

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Para: embargos.colombia@bbva.com

Vie 29/07/2022 9:36 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
TELEFONO: 3413510  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 10:33 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: [External] Comunicado giro total Oficio No. 1927 Rad. 11001400302920170049400 Consecutivo JTG1637008-20220726

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el Embargos

Cordialmente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwO>

**BBVA**  
Cristian Camilo Huertas Hernández  
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
11 AGO 2022

10

Respuesta Proceso Ejecutivo 11001400302920170049400 Oficio 1927

Diaz Zea, Juan Diego <JDIAZ47@bancodebogota.com.co>

Jue 4/08/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

*En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.*

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón [emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co)

**Juan Diego Diaz Z**

Auxiliar de Operaciones Centro de Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 13 # 32 -54, Bogotá - PBX: 3320032 Ext: 1123

Motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Bogota , 21 de julio del 2022

GCOE-EMB-20220719853834

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

SECRETARIA

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Oficio No: 1927 Radicado No: 11001400302920170049400

Proceso judicial instaurado por RICARDO RODRIGUEZ BURGOS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
2875514	ROMERO LIEVANOROBERTO	11001400302920170049400	CC 0058079716 \$11000000	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se adjunta copia de depósito judicial de acuerdo al límite señalado en el oficio.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones

12

## Depósitos Judiciales

27/07/2022 12:18:38 PM

### COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	607043
Fecha Maxima Recepción	27/07/2022
Secuencial Archivo	1283948
Nombre del Archivo	GD2022072208600029644_01.TXT
Código y Nombre Oficina Origen	10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO
Tipo y Número de Documento del consignante	N - 8600029644
Nombre / Razón Social del consignante	SA BANCO DE BOGOTA
Fecha de validación del archivo	22/07/2022 11:51:47 AM
Cantidad de registros	32
Valor de la Operación	\$109.297.000,00
Costo de la transacción	\$0,00
IVA de la transacción	\$0,00
Valor total del Pago	\$109.297.000,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO DE BOGOTA
Número de Cheque	0014047
Número de Cuenta	2000251433
Estado	APROBADA
Código de Operación	261282981
Fecha Aprobación	Jul 26 2022 12:00:00:000AM
Fecha Pago	Jul 26 2022 12:00:00:000AM
Fecha Rechazo	
Causal Rechazo	

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

22/07/2022

No. IDENTIFICACION DEMANDANTE	No. IDENTIFICACION DEMANDADO	VALOR DEPOSITO.	PROCESO
8001972684	9005840405	501,000.00	20190225002290
79497113	2875514	11,000,000.00	11001400302920170049400
8999990619	1014243877	828,200.00	15343022794458
8999990862	8300935182	7,390,000.00	11001919611022407103953
51602119	8300014363	150,000.00	11001400300120210019300
8909039388	8000793995	2,470,000.00	11001310301820210019600
8909039388	8000793995	19,580,000.00	11001310301820210019600
4270326	8000982705	5,446,000.00	11001418900720210034200
8999990619	1031180298	398,000.00	30447947757
8110326997	8000273573	22,025,000.00	1100131030460020220062
8000947557	79213403	2,920,000.00	00072016
8999990619	80064556	687000	16650822735116
8999990619	1032424111	781,200.00	127673213807261307485
8000947557	8301177011	23,779,000.00	103062019
8999990619	9000766530	560,000.00	16902516107919116857
8999990619	9002135849	828,200.00	16905123174363196416
8999990619	9002314442	828,200.00	16905623252597198124
8999990619	9002932126	737,800.00	16906216142062116921
8999990619	9003956997	828,200.00	16909022788236196676
8999990619	9004636967	828,200.00	16910723180436196814
8999990619	9006660225	200,000.00	16913823177368197140
8999990619	9008529580	828,200.00	16915523184517197349
8999990619	9008763831	530,000.00	16915822788474197372
8999990619	1030551400	100,000.00	15604122699792161751
8999990619	1030580002	500,000.00	15611122632520162591
8999990619	1030616641	480,000.00	15618822790242163565
8999990619	1030659217	828,200.00	15629122786626164707
8999990619	1032424111	828,200.00	15668822799077169483
8999990619	1061749233	490,000.00	15744222740703178408
8999990619	1062910656	828,200.00	15744422671659178463
8999990619	1066186660	290,000.00	15748122703025178889
8999990619	1121835234	828,200.00	15850922662831191820

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

4 AGO 2022

RE: Respuesta Proceso Ejecutivo 11001400302920170049400 Oficio 1927

ACUSADO RECIB... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Para: Centro de Embargos

Mar 9/08/2022 10:31 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
TELEFONO: 3413510  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**De:** Diaz Zea, Juan Diego <JDIAZ47@bancodebogota.com.co>  
**Enviado:** jueves, 4 de agosto de 2022 8:01 a. m.  
**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Respuesta Proceso Ejecutivo 11001400302920170049400 Oficio 1927

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón [emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co)

**Juan Diego Diaz Z**  
Auxiliar de Operaciones Centro de Embargos  
Gerencia Operativa Atención a Entes Externos  
Carrera 13 # 32 -54, Bogotá - PBX: 3320032 Ext: 1123  
Motor de cambio para el planeta

Cambiando Contigo

**Banco de Bogotá**

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESTAHO. 11 AGO 2022

HOY

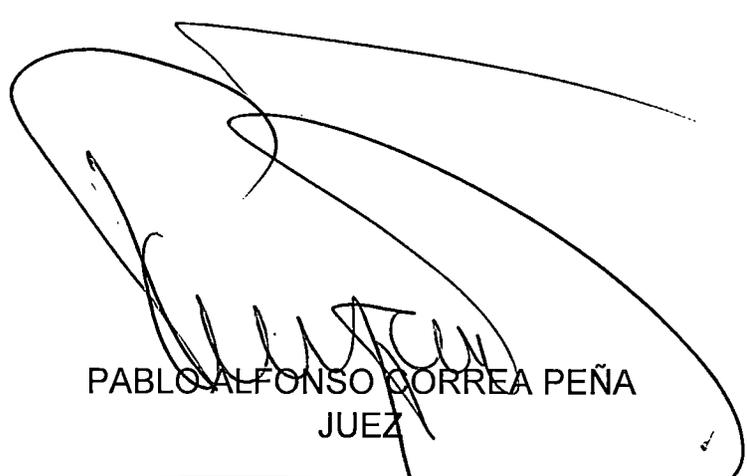
14

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00494

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AGRARIO respecto de las medidas cautelares.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <b>19 AGO 2022</b>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>64</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

183

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00652

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y por ser procedente, se ordena para que tenga un lugar la diligencia de remate del automotor de placas No REP-172 legalmente embargado – FI 15 Cd. 4, secuestrado FL 142 y Cd 4, se notificó al acreedor prendario fl 64 cd 4 y avaluado FI 150 Cd 4, dentro del presente asunto se fija la hora de las 10:00, del día 30 del mes de Noviembre del año 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Fijese aviso y entréguese para su publicación en un diario de amplia circulación nacional, como lo ordena el art 450 del C.G.P., el deberá incluir además los datos del proceso y del bien objeto de subasta, el link por el cual se adelantará la audiencia referida, para lo cual se ordena a la secretaria del Despacho se le proporcione al apoderado de la parte interesada.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 ibídem, en concordancia con el art 7º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese, (2)

*[Handwritten signature]*  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. <b>19 AGO 2022</b>		
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>64</u>		
de esta misma fecha: _____		

217

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D. C.  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**MAGISTRADO PONENTE:  
OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>REFERENCIA:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>César Javier Rodríguez Sierra</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá y Otro</b>
<b>VINCULADA:</b>	<b>Fiscalía 79 Seccional de Bogotá – Unidad de Fe Pública, Orden Económico y Patrimonio</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>110012203000202201556 00</b>
<b>TEMA:</b>	<b>Debido proceso. Procedencia excepcional del amparo constitucional contra decisiones y actuaciones judiciales. En el presente caso no se cumple con los presupuestos de relevancia constitucional, subsidiariedad e inmediatez.</b>

(Estudiada y aprobada en la misma fecha)

1. Decide el Tribunal la acción de tutela instaurada mediante apoderada judicial por el ciudadano César Javier Rodríguez Sierra, en contra del Juzgado 29 Civil Municipal y del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso. Desde la admisión de la tutela se dispuso la vinculación de la Fiscalía 79 Seccional de Bogotá – Unidad de Fe Pública, Patrimonio Económico y Patrimonio.

**ANTECEDENTES**

**COMPETENCIA**

2. La Sala conoce de la acción de tutela de la referencia con fundamento en el art. 37 del D. 2591/1991 y el art. 1º del D. 333/2021, en acato a lo dispuesto en el art. 3º del Acuerdo n.º PSAA13-9866 del 13 de marzo de 2013, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**PRESUPUESTOS FÁCTICOS**

3. Los presupuestos de hecho expuestos por el accionante pueden sintetizarse así:

3.1. Presentó recurso de apelación en contra de la sentencia que el Juzgado 29 Civil Municipal profirió el 17 de julio de 2019<sup>1</sup> en el proceso ejecutivo n.º 2017-00652 promovido en su contra por Frank David Matute Quevedo, posteriormente amplió los argumentos del recurso de alzada.

3.2. Explica que el Juzgado 10 Civil del Circuito de esta ciudad, como *ad quem*, señaló el 14 de noviembre de 2019 como fecha para llevar a cabo la audiencia de sustentación de la apelación y fallo. En la diligencia, el fallador dispuso devolver el expediente al *a quo* por no hallar los títulos originales.

3.3. Sostiene que, corregida la actuación, el *a quo* remitió nuevamente el expediente. El *ad quem* citó a audiencia para el 31 de marzo de 2020, la cual se aplazó por la suspensión de términos que se dio con la pandemia. Por auto del ocho de octubre de 2020 le corrió traslado del recurso interpuesto.

3.4. Remitió escrito de sustentación en formato PDF el 15 de octubre de 2020 desde el correo [adolfo.palma@palmayabadia.com](mailto:adolfo.palma@palmayabadia.com) a los correos [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [nicolas-rodriguez@hotmail.com](mailto:nicolas-rodriguez@hotmail.com), conforme a lo previsto en el D. 806/2020.

3.5. Asegura que la Fiscalía General de la Nación, en el marco de la investigación n.º 2016-02061 seguida en contra del ejecutante y sus apoderados, solicitó los títulos base de la ejecución, por lo cual, el *ad quem* dispuso su desglose.

3.6. Indica que ni el desglose ni la remisión al ente investigador se ha efectuado; sin embargo, sorpresivamente, mediante proveído del 28 de junio de 2021 el juzgado del circuito decretó desierto el recurso, supuestamente, por falta de sustentación, decisión recurrida por el demandante.

3.7. Descorrió traslado del mencionado recurso el tres de agosto de 2021 "y adicionalmente reiterando el correo de fecha 15 de octubre de 2020, con el cual se sustentó el recurso de apelación", solicitando revocar la declaratoria de desierto del medio de defensa en cuestión.

3.8. Reprocha que el juzgado se pronunció sobre los argumentos del demandante, pero nada dijo en "sobre la declaratoria de desierto del recurso de apelación". El expediente regresó al *a quo* para la ejecución de la sentencia sin remitir los títulos requeridos por el ente investigador.

---

<sup>1</sup> La sentencia acogió las pretensiones del demandante y ordenó seguir adelante la ejecución en contra del aquí accionante.

218

3.9. Cuestiona además que no obstante "corroborarse la existencia del expediente digital", las autoridades judiciales convocadas "se han reusado a la remisión de este al accionante", lo que le ha "dificultado" aportar los medios de prueba para demostrar la afectación *iustificada*.

3.10. Atribuye al juez *ad quem* la afectación del derecho fundamental invocado, ya que, "en el trámite de la apelación se debió dictar sentencia de segunda instancia, toda vez que sí se sustentó la apelación ante el Despacho 10 Civil del Circuito acorde con el ordenamiento legal vigente".

### PRETENSIONES

4. El accionante solicita la protección constitucional del prenombrado derecho fundamental, y como medida de restablecimiento, a) declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del 15 de diciembre de 2021, cuando debió revocarse la decisión recurrida, y, b) proceder conforme lo establece la L. 1564/2012 en el trámite del proceso cuestionado.

### RESPUESTAS AL ESCRITO DE TUTELA

5. El abogado **Jairo Abadía Naranjo** (consec. n.º 8), apoderado judicial del aquí accionante en el proceso ejecutivo, informa que con fundamento en los hechos narrados en la tutela presentó queja ante la Procuraduría General de la Nación, la cual fue radicada bajo el n.º 2022-115228. Además, presentó solicitud de vigilancia judicial ante el Consejo Superior de la Judicatura a cargo de la H. Magistrada Emilia Montañez de Torres bajo el radicado n.º 2022-02151.

6. Precisa que dichas actuaciones no están encaminadas a obtener la protección *iustificada* aquí solicitada, sino que "se investigue las razones y/o circunstancias bajo las cuales *presuntamente* se dio la vulneración si hay lugar a ello (...)" (itálica original). Finalmente, informa que mediante oficio del 22 de julio del presente año el juzgado municipal accionado dejó a disposición de la fiscalía los títulos valores base de la ejecución, pero no hay constancia de su remisión.

7. La **Fiscalía General de la Nación – Equipo de Delitos contra la Fe Pública y Orden Económico** (consec. n.º 9) informa que la investigación n.º 2016-02061 inicialmente a cargo de la Fiscalía 79 Seccional fue remitida a la Fiscalía Séptima Delegada ante el Tribunal Superior adscrita a la Unidad de Fiscalías destacadas ante la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación.

8. El señor **Iván Alfredo Alfaro Gómez** (consec. n.º 11), demandante en el proceso n.º 2017-00652, sostiene que la tutela incumple el presupuesto general de subsidiariedad, pues por vía de tutela pretende la declaratoria de una nulidad inexistente, además el aquí accionante guardó silencio frente a las decisiones adoptadas en el proceso ejecutivo y pretende remediarlo por esta vía.

9. Agrega que la acción tampoco cumple el presupuesto de inmediatez, pues atribuye la afectación iusfundamental a una decisión del 28 de junio de 2021. De otro lado, no identifica ni demuestra qué causal específica de procedibilidad del amparo se configura en este caso, por el contrario, con la tutela admite un actuar negligente, pues no recurrió la providencia que cuestiona por esta vía, sino que descorrió traslado del recurso interpuesto por el extremo demandante. A juicio del interviniente, el accionante no expone las razones por las cuales se declaró desierto el recurso de apelación.

10. Finalmente expone que las consecuencias procesales que afectan al accionante son atribuibles a su apoderada judicial, de hecho, abusa de su derecho de defensa a través de la presente acción constitucional "con el fin de hacer inducir en error a su honorable despacho y lograra revivir etapas procesales precluidas (sic)". El accionante falta a la verdad al afirmar que existe una denuncia penal cuando lo que obra en curso es una compulsión de copias. Finalmente considera que la conducta desplegada por la apoderada del accionante debe ser investigada.

11. El **Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá** (consec. n.º 12) admite que conoció del recurso de apelación aludido en la tutela, de las actuaciones a su cargo resalta que el 13 de septiembre de 2019 señaló fecha para audiencia de sustentación de la apelación, la cual fue reprogramada en varias oportunidades.

12. El ocho de octubre de 2020 atendió petición de la Fiscalía General de la Nación<sup>2</sup>, y con fundamento en el D. 806/2020 que dio una nueva regulación a la apelación de sentencias, corrió traslado al recurrente para que sustentara la alzada, providencia que fue recurrida por el apoderado del aquí accionante, el cual fue resuelto desfavorablemente el 1º de marzo de 2021.

13. Mediante proveído del 28 de junio de 2021 rechazó de plano la solicitud de declarar la ilegalidad del auto del ocho de octubre de 2020 y decretó desierto el recurso de apelación, decisión recurrida por el apelante quien en subsidio presentó recurso de súplica. El apoderado del aquí accionante solicita dejar en

<sup>2</sup> No precisa el contenido de la petición ni describe la respuesta dada al ente investigador.

firmó el auto del 1º de marzo de 2021 y revocar el párrafo que declara desierto el recurso, "indicando que el 15 de octubre de 2021, se sustentó el recurso de apelación".

14. Resolvió los recursos en cuestión el 15 de diciembre de 2021 manteniendo la decisión del 28 de junio de 2021, negando por improcedente la súplica y disponiendo la devolución del expediente al *a quo*. Considera que la actuación a su cargo estuvo ceñida al CGP y al D. 806/2020, de modo que no se aprecia la afectación *iusfundamental* aludida por el accionante, quien incumple el presupuesto general de inmediatez.

15. El **Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá** (consec. n.º 13) sostiene que la tutela está orientada a que el juez *ad quem* dentro del proceso ejecutivo n.º 2017-00652 resuelva el recurso de apelación de la sentencia, aspecto sobre el cual no tiene injerencia.

16. Frente a la remisión de los títulos valores al ente investigador informa que solicitó información el 21 de julio del presente año para establecer de qué forma debe cumplirse con tal mandato, por tanto, está a la espera de las instrucciones de la fiscalía.

#### **CONSTANCIAS DE LA SALA**

17. El Tribunal deja constancia que el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá notificó el inicio de la presente acción de tutela a las partes, intervinientes y terceros con interés, en el proceso ejecutivo n.º 2017-00652 (consec. n.º 12, archivo "06TutelaContraelJuzgado"). Lo propio hizo el Tribunal mediante aviso publicado en el micrositio de esta Sala Fija de Decisión (Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras)<sup>3</sup>.

#### **CONSIDERACIONES**

#### **PROBLEMAS JURÍDICOS**

18. Con base en los antecedentes descritos corresponde al Tribunal determinar sí:

<sup>3</sup> [https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-civil-1-especializada-en-restitucion-de-tierras-de-bogota/home?p\\_p\\_auth=5btrLB5a&p\\_p\\_id=101&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_count=2&\\_101\\_struts\\_action=%2Fasset\\_publisher%2Fview\\_content&\\_101\\_assetEntryId=116283536&\\_101\\_type=content&\\_101\\_urlTitle=aviso-tutela-rad-11001-2203-000-2022-01556-00](https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-civil-1-especializada-en-restitucion-de-tierras-de-bogota/home?p_p_auth=5btrLB5a&p_p_id=101&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_count=2&_101_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_assetEntryId=116283536&_101_type=content&_101_urlTitle=aviso-tutela-rad-11001-2203-000-2022-01556-00).

18.1. Concurren integralmente los presupuestos generales de procedibilidad para instaurar la presente acción constitucional en contra de los Juzgados 29 Civil Municipal y 10º Civil del Circuito, ambos de esta ciudad, por decisiones adoptadas al interior del proceso ejecutivo singular n.º 2017-00652, y en caso tal,

18.2. Se vulnera o amenaza el derecho fundamental al debido proceso invocado por el ciudadano César Javier Rodríguez Sierra, al no proferir sentencia de segunda instancia en el mencionado proceso ejecutivo o declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto proferido el 15 de diciembre de 2021, que resolvió un recurso de reposición interpuesto por el demandante.

### **PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DEL AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA DECISIONES Y ACTUACIONES JUDICIALES**

19. Nuestro ordenamiento jurídico permite que a través de la acción de tutela se cuestionen las actuaciones y las providencias que los jueces profieren. Por supuesto, la permisión del amparo en tales asuntos no es la regla general, sino una excepción, pues de lo contrario se podría desnaturalizar la figura de la tutela que, por una parte, tiene por objeto exclusivo cuestiones constitucionales particulares y meramente legales; y por otro, se caracteriza por ser residual y subsidiaria, dado que el ordenamiento jurídico dispone de mecanismos ordinarios para el ejercicio y protección de los diferentes derechos.

20. Para evitar la desnaturalización de la acción de tutela, a partir de la sentencia CConst, C-590/05, J. Córdoba, se fijaron criterios, parámetros, o causales de orden general y específico para su procedencia, cuya carga de acreditación corresponde al promotor de la causa. Y mientras los generales se caracterizan por ser formales porque buscan que el Juez de tutela evite estudiar el fondo del asunto por no ser necesario, los específicos son de orden material ya que con ellos debe demostrarse que se está ante un claro defecto judicial remediable solamente si se otorga el amparo.

21. Los *criterios de carácter formal corresponden a seis (6) causales* cuyo cumplimiento debe ser simultáneo, so pena de estar autorizado el Juez a relevarse de estudiar la cuestión planteada. Dichos requisitos generales, son los siguientes:

- “(i) Que la cuestión discutida resulte de evidente relevancia constitucional, toda vez que el Juez de tutela; (ii) que la persona afectada haya agotado todos los recursos o medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial a su alcance; (iii) que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración; (iv) que tratándose de irregularidades procesales, tengan un efecto decisivo en la

270

decisión de fondo, salvo que por sí misma atente de manera grave los derechos fundamentales; (v) que el actor identifique, de forma razonable, los hechos que generan la violación y que ésta haya sido alegada oportunamente al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible y, (vi) que no se traten de sentencias de tutela.”<sup>4</sup>

22. Ahora bien, *la falta de acreditación de uno (1) de los mencionados presupuestos generales acarrea la improcedencia del ejercicio de la acción de tutela*, y, por tanto, el Juez no tiene por qué examinar si acaecen los materiales o específicos, y mucho menos, si los eventuales defectos judiciales tienen la entidad suficiente para vulnerar o amenazar de manera cierta un derecho fundamental.

### **CASO CONCRETO**

23. La Sala de Decisión resolverá los problemas jurídicos planteados con base en los antecedentes que se reseñan, los fundamentos jurídicos expuestos y los medios de prueba que obran en el expediente digital.

### **Cuestión previa**

24. Desde la admisión de la tutela el Tribunal dispuso la vinculación de la Fiscalía General de la Nación; sin embargo, luego de estudiar los pronunciamientos efectuados por los convocados e intervinientes, así como inspeccionar el expediente del proceso ejecutivo n.º 2017-00652, se concluye que el ente investigador no está llamado a pronunciarse sobre las pretensiones del accionante, en consecuencia, se dispondrá su desvinculación.

25. Lo propio ocurre frente al Juzgado 29 Civil Municipal pues el señor Rodríguez Sierra se duele de las actuaciones surtidas en la segunda instancia del proceso ejecutivo ya mencionado, frente a las cuales, como bien indicó el juzgado en mención, no tiene injerencia alguna, de modo que el recurso de amparo no es extensible a dicha autoridad judicial.

### **Examen formal de procedibilidad**

26. El accionante no expone las razones por las cuales el asunto que somete a conocimiento del Tribunal tiene una especial o evidente relevancia constitucional, exigencia que no es desproporcionada para quien acude al juez de amparo a través de apoderada judicial, sobre todo, porque al interior del proceso ejecutivo ha estado representado judicialmente, ha contado con la posibilidad de controvertir las decisiones que le son desfavorables, por ejemplo

<sup>4</sup> Entre otras sentencias en donde el Tribunal ha sintetizado tales requisitos generales, consultar, TSDJB SCE Restitución de Tierras, 14 de junio de 2019, O. Ramírez, rad. n.º 2019-00994-00.

la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, y lo más importante para el objeto de la tutela, ha contado con la oportunidad de actuar ante el juez de segunda instancia.

27. La trascendencia del debate constitucional podría estar marcada eventualmente por la presunta afectación del principio constitucional de la doble instancia, en el entendido, como indica el accionante, que el juez *ad quem* estaba llamado a proferir la sentencia que desatara el recurso de apelación interpuesto; sin embargo, la inspección del expediente digital n.º 2017-00652 (consec. n.º 12, archivo "00C03ApelacionDeSentencia.pdf") lleva a la Sala de Decisión a una conclusión diferente, puesto que:

27.1. El *ad quem* dispuso mediante proveído del ocho de octubre de 2020 (p. 35) desglosar los títulos valores objeto de la ejecución para remitirlos a la Fiscalía General de la Nación y corrió traslado al apelante para que sustentara el recurso en un término no mayor de cinco días, decisión que fue notificada por estado n.º 60 del nueve de octubre de 2020.

27.2. La decisión fue recurrida por el apoderado del demandante en lo que hace al desglose de los títulos valores (pp. 39-42), pero no fue objeto de reproche por el señor Rodríguez, antes bien, su apoderado descorrió traslado de dicho auto el 16 de diciembre de 2020 y solicitó su confirmación (pp. 58-64).

27.3. Por auto del primero de marzo de 2021 el juez *ad quem* mantuvo la decisión, y para lo que aquí interesa, dispuso que la secretaría controlara "el término de sustentación escrita de la alzada" (p. 70), aspecto que no llamó la atención del ejecutado.

27.4. Posteriormente, la autoridad judicial se pronunció a través del proveído del 28 de junio de 2021 sobre una solicitud de declaratoria de ilegalidad presentada por el demandante, y allí mismo, respecto de la impugnación que dio lugar a su intervención consideró que "al no haberse sustentado el recurso de apelación este se declarará desierto (...)" (p. 90).

27.5. El extremo demandante, y no el demandado, recurrió el último auto mencionado. Frente al medio de impugnación descorrió traslado el señor Rodríguez Sierra alegando, entre otras cosas, que el 15 de octubre de 2021 (sic) remitió escrito de sustentación (p. 112). Por auto del 15 de diciembre de 2021 el juzgado accionado *ad quem* mantuvo la decisión recurrida, en efecto, sin referirse al argumento con el cual se descorrió traslado.

221

28. La breve reseña de las actuaciones que estuvieron a cargo del juzgado del circuito accionado permite advertir que, en efecto, el señor Rodríguez contó con las oportunidades procesales para controvertir el resultado adverso de las decisiones que cuestiona por vía de amparo, sin que su intervención a través de los escritos presentados para descorrer traslado de los recursos interpuestos por el ejecutante puedan equipararse a los medios de defensa ordinarios que tuvo a su alcance para demostrar oportunamente ante el juez *ad quem* que sustentó la apelación.

29. En otras palabras, si el aquí accionante consideraba que sustentó en tiempo la apelación, así debió hacerlo saber a la autoridad judicial desde el momento en que se le corrió traslado para cumplir con esa carga procesal, es decir, desde el auto del ocho de octubre de 2020, y encausar los medios defensivos hacia ese fin, incluso, para promover la solicitud de nulidad que ahora pretende que se declare por vía de tutela, desconociendo el carácter especial, subsidiario y residual de esta acción constitucional.

30. Una interpretación más favorable podría llevar a la Sala de Decisión a considerar que la afectación iusfundamental se origina por la presunta omisión del *ad quem* de pronunciarse sobre los argumentos con los cuales el aquí accionante descorrió traslado del recurso interpuesto por el ejecutante; no obstante, la decisión censurada se profirió el 15 de diciembre de 2021, es decir, poco más de siete meses.

31. La conducta procesal asumida por el señor Rodríguez Sierra, para los efectos de esta acción constitucional de amparo deja en evidencia que no concurren los presupuestos generales de relevancia constitucional, subsidiariedad e inmediatez.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala Civil de Decisión, especializada en Restitución de Tierras, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR por improcedente** el recurso de amparo constitucional solicitado por el ciudadano **CÉSAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.

**SEGUNDO: DESVINCULAR** del presente trámite a la **FISCALÍA 79 SECCIONAL – UNIDAD UNIDAD DE FE PÚBLICA, ORDEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO** y al **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito, de conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del D. 2591/1991, haciéndoles saber que el presente fallo se profirió de manera digital a través del «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea», con firmas electrónicas y, por tanto, la autenticidad de las firmas se puede constatar mediante el código de verificación que se suministra en el correo electrónico por medio del cual se surte su notificación. Igualmente, para resolver cualquier inquietud sobre el particular puede solicitarse orientación a la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de este Tribunal, correo electrónico [secrebta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrebta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** En caso de no ser impugnada esta decisión **dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación**, por Secretaría remítase las actuaciones a la Corte Constitucional para su eventual revisión conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Los Magistrados,**

**OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA**  
(Firmado electrónicamente)

**JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN**  
(Firmado electrónicamente)

**JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS**  
(Firmado electrónicamente)

222

**NOTIFICA ACTUACION JUDICIAL RAD.11001220300020220155601**

Secretaria Sala Civil Especializada - Bogotá &lt;secscesrtbta@notificacionesrj.gov.co&gt;

Jue 4/08/2022 3:19 PM

Para: Secretaria Sala Civil Especializada - Bogotá &lt;secscesrtbta@notificacionesrj.gov.co&gt;; Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (392 KB)

D110012203000202201556010Sentencia202284143338.pdf;

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA****TRIBUNAL SUPERIOR ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BOGOTA****BOGOTA ,jueves, 04 de agosto de 2022****Notificación No. 14867 , Radicado: 11001-22-03-000-2022-01556-01****Señor(a):**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**email:**cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

**ASUNTO:** NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO:ACCIONES DE TUTELA**TITULAR:**TITULAR:CESAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA- DEMANDADO:JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y OTRO

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 04-ago.-2022 14:34:12 el H. Magistrado(a) Dr(a) OSCAR HUMBERTO RAMIREZ CARDONA - SALA FIJA BOG. de BOGOTA -OSCAR HUMBERTO RAMIREZ CARDONA - SALA FIJA BOG., dispuso Sentencia en el asunto de la referencia.

**Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:**

9828A500AB2D0BF5FB2C7D3720995B4B30DA4120000C7DB1DEA9310AF75DA5F7
--

Usted puede validar la integridad y el nombre de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos a través del link:

<http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/EValidador.aspx>

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL de(l)(la) Sentencia, conforme a los numerales 1 y 2 del Art. 291 del C.G.P.

Cordialmente,

ANGELA MARIA RODRIGUEZ LEIVA  
Servidor Judicial

3:11 p. m. - con-286853

**Email del despacho Judicial:** secscsrtbta@notificacionesrj.gov.co  
Calle 23 No 7-36 Piso 3 Edificio Kaiser Tel:2822891

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
HOY 1 AGO 2022



*[Handwritten signature and scribbles]*

223

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00652

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que NEGÓ por IMPROCEDENTE el recurso de amparo constitucional promovido por CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA.

Escanéese dicha decisión.

NOTIFÍQUESE, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

130

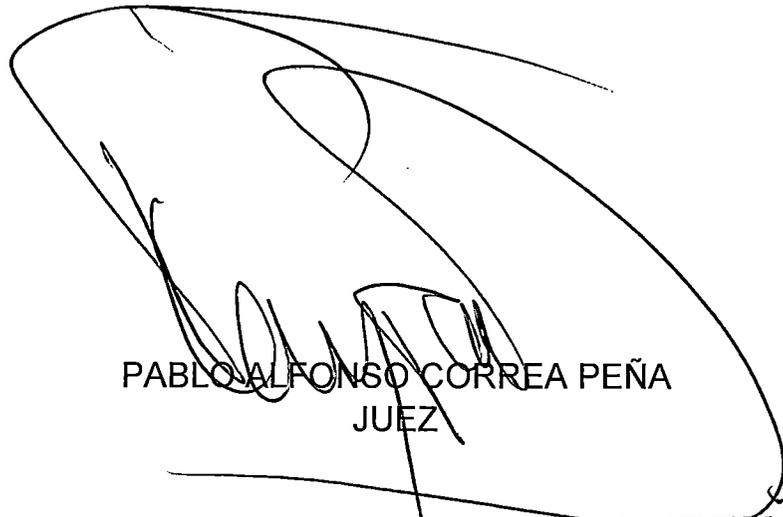
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00729

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. Se reconoce personería a la abogada DANIELA ALEJANDRA LOPEZ DUQUE como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.
2. se requiere al auxiliar de la justicia GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIA EN BODEGAJE S.A.S. representada por la señora FRANCY LORENA MALDONADO LAGOS a fin de retornar de manera inmediata y simbólica los bienes secuestrados a la señora ALBA LUCIA CALDERON PELAYO.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		 Consejo Superior de la Judicatura
Bogotá, D.C. 19 AGO 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 64		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

314

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00761

En atención al escrito que antecede, por secretaría desglose el acta de defunción y el registro de matrimonio según lo solicitado.

Por otra parte, la secretaría entregue el oficio No 2183 de fecha a julio 15 de 2022 a la señora RAQUELINA MATEUS LEON a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. <b>19 AGO 2022</b>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>64</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

232

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

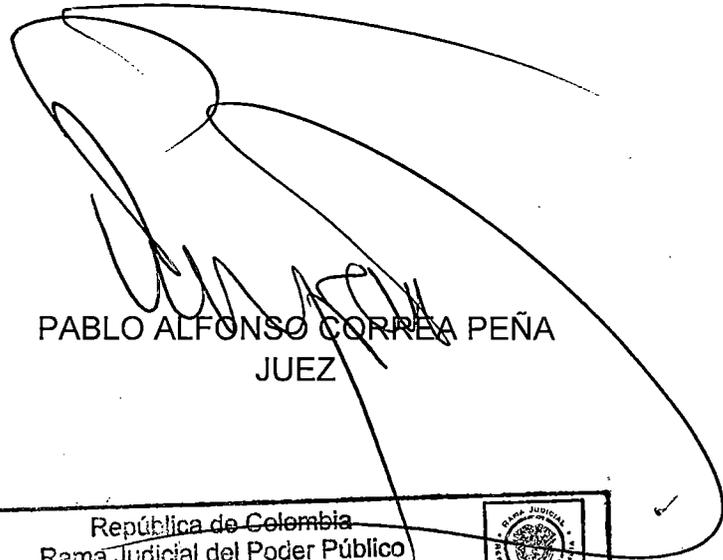
2017-00975

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la señora ESPERANZA ROMERO CARMONA, para que sirva allegar registro civil de nacimiento donde se constate la calidad de heredera del causante RUBEN ROMERO GONZALEZ (Q.E.P.D.)

Por otra parte, se requiere también para que se le dé cumplimiento a la comunicación emanada por la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA; si ya se le dio cumplimiento allegue las certificaciones correspondientes.

Póngase en conocimiento nuevamente la citada comunicación para mayor ilustración.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 19 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 64	
de esta misma fecha.	
Secretario (a):	

70

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2017-01075

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el señor JOSÉ DE JESÚS FORERO CHAVEZ demandó a RIGOBERTO HANS VERA MOLANO para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de Mínima cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 22 de noviembre de 2017 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) M/cte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No 001 anexo a la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 17 de enero de 2015 y hasta que se verifique su pago total.

Por los intereses corrientes causados entre el 17 de junio de 2014 al 15 de enero del 2015 sobre el capital contenido en la letra de cambio anexo a la demanda, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P.

Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/cte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No 002 anexo a la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 08 de mayo de 2015 y hasta que se verifique su pago total.

Por los intereses corrientes causados entre el 15 de agosto de 2014 al 06 de mayo del 2015 sobre el capital contenido en la letra de cambio anexo a la demanda, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P.

71

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento de pago fue intimado al demandado quien se notificó por medio de curador AD-LITEM, se contabilizó el término para que ejerciera su derecho de defensa y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del termino de ley que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**CUARTO:** Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.000.000 M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten signature of Pablo Alfonso Correa Peña]*

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
27 MAY 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 43		
de esta misma fecha: 11/11		

29

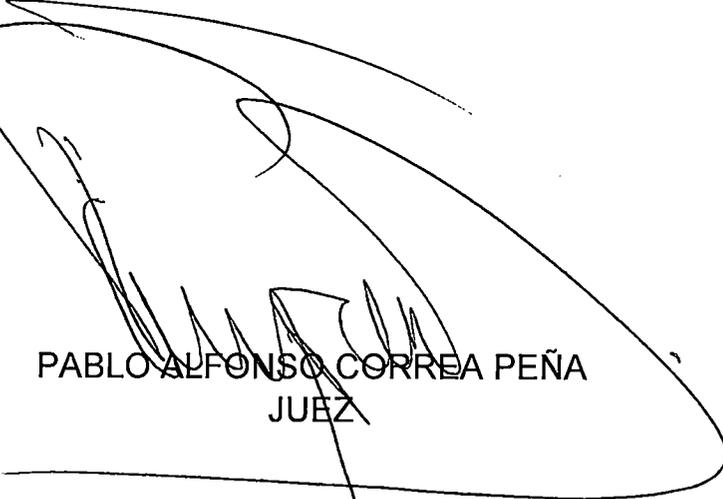
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2017-01075

Se corrige el auto que sigue adelante la ejecución de fecha 26 de mayo del 2022 en el sentido de aclarar que de conformidad con la cesión de los derechos de crédito el ejecutante es el señor JAIRO ERNESTO CORTES CAÑON.

Se hace también la claridad que la curadora AD-LITEM contestó la demanda en tiempo pero no propuso excepciones.

Notifíquese, (2)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL GRAN PARRAL DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 19 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 64	
de esta misma fecha.	
Secretario (a):	

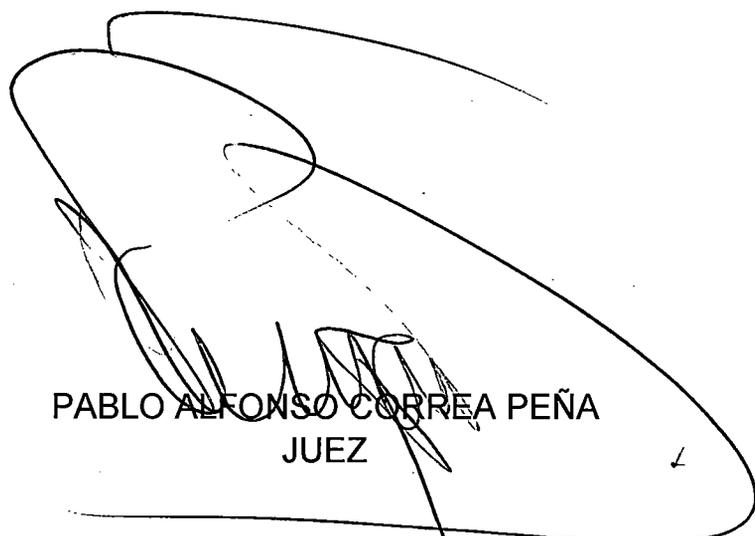
7

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2017-01075

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la curadora Ad-litem informe sobre el pago de los honorarios a fin de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFIQUESE, (2)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 19 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 64	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

AC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL			
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2017-1183			
DEMANDANTE: JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ			
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO CASALLAS Y MARIA MAGDALENA TOVAR			
CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$500,000,00
			\$500,000,00
MARIANA DEL PILAR VELEZ R. SECRETARIA			

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
HOY 17 AGO 2022



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

41



Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

2017-1183.

Ajustada a derecho y a la realidad del proceso, se aprueba la liquidación de costas que adelantó la secretaría.

NOTIFÍQUESE.

*[Handwritten signature]*  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 11 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 64	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

*[Handwritten signature]*

76

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00479

De conformidad con el escrito que antecede y revisado el certificado de registro de instrumentos públicos y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-28465 el despacho decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) alcalde Local o al señor Inspector de Policía de la zona respectiva, en virtud de lo normado en el art. 38 del C. G. del P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultad de subcomisionar y la de nombrar secuestre si el aquí nombrado no se presenta a la diligencia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares.

Comuníquesele.

Por otra parte, observa el despacho que en el certificado de tradición allegado, se establece que sobre el inmueble existe Gravamen Hipotecario, por lo tanto, el Juzgado de acuerdo al Art 462 del C.G.P., Ordena citar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., en su calidad de Acreedor Hipotecario, para que haga valer su crédito en el término de veinte (20) días.

Notifíquesele conforme a lo establecido por el Art 291 a 292 ibídem.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*

PABLO ALAFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. <b>19 AGO 2022</b>		
La providencia anterior notificada por anotación		
En Estado No.	<b>64</b>	
de esta misma fecha:	<i>[Handwritten signature]</i>	
Secretario (a):	<i>[Handwritten signature]</i>	

205

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00636

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria oficiase a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, a fin de que se sirvan informar si existe algún tipo de obligación por cuenta del causante CARLOS EVARISTO ~~SOMEZ~~.

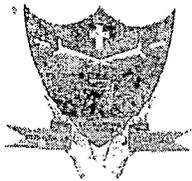
Remítase el trabajo de partición presentado al interior del presente asunto.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA**



151

DILIGENCIA DE PRACTICA DE SECUESTRO DE VEHICULO CON PLACA DMW-540, MARCA CHEVROLET, MODELO 2017, INMOVILIZADO EN EL PARQUEADERO JUDICIAL ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S SEGÚN DESPACHO COMISORIO No. 18. PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EMITIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA NUMERO 110014003029-2019-00130-00.

En Gachancipá, Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 am) el despacho se constituye en Audiencia, para llevar a cabo la práctica de diligencia de secuestro de vehículo en cumplimiento de la comisión conferida por el Juzgado veintinueve civil municipal de Bogotá, mediante el despacho comisorio No. 18, para tal fin, nos reunimos en el Despacho de la Inspección de Policía, las siguientes personas:

1. ANGIE TATIANA MARIÑO ROTTA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.073.238.315 expedida en Mosquera, Cundinamarca y Tarjeta Profesional No. 356313 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones a través del correo electrónico a.tatianamr91@gmail.com, número telefónico móvil 3209176474, en calidad de apoderada de la parte demandante para la práctica de la presente diligencia, según poder otorgado por el señor JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA en calidad de representante legal de CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL identificada con NIT 830.001.133-7.
2. LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No 11.335.740 de Zipaquirá y T.P. No. 247315. del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Carrera 16 n 4ª - 65 oficina 101 de Zipaquirá, teléfono 3115374229, correo electrónico german.nossa@hotmail.com, quien actúa en representación de la empresa NOSSA Y ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT 900.823.343-8 en calidad de secuestre designado por la sociedad para la práctica de la presente diligencia, junto con el documento que la identifica.
3. LINA PATRICIA RICO LEÓN, Inspectora Municipal de Policía.
4. CUERPO UNIFORMADO DE POLICIA. Quien presta apoyo a la diligencia.

AUTO

Visto los memoriales que anteceden, el Despacho entrara a resolver en su debido orden, para lo cual se dirá:

Visto el memorial precedente, se RECONOCE personería jurídica para actuar a la DRA. ANGIE TATIANA MARIÑO ROTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.073.238.315 expedida en Mosquera, Cundinamarca y Tarjeta profesional No. 356313 del C.S. de la J., quien representa la parte demandante, para actuar en la presente diligencia, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

La presente decisión se notifica en Estrados.

PARTE DEMANDANTE. CHEVIPLAN S.A. - De acuerdo.

SECUESTRE. LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO. -De acuerdo.



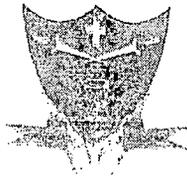
Dependencia: Inspección de Policía	Elaboró: LINA PATRICIA RICO LEON	Revisó: LINA PATRICIA RICO LEON	Ruta del Documento: C:\Users\Secretaria Gobierno\Desktop\GOBIERNO GOBIERNO 2022\Despachos Comisorios
---------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---

**“POR UNA GACHANCIPÁ EDUCADA, SEGURA Y SOSTENIBLE”**

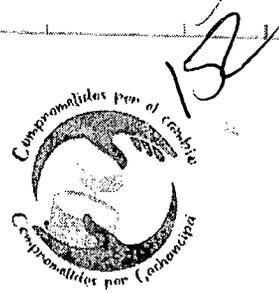
Calle 6 N° 2-10 Gachancipá - Cel. 3154971825

Código Postal: 251020

e-mail: [inspecciondepolicia@gachancipa-cundinamarca.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@gachancipa-cundinamarca.gov.co)



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA



Acto seguido se le toma posesión de su cargo al Dr. LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO en representación de la empresa NOSSA Y ASOCIADOS S.A.S., como secuestre y manifiesta no tener impedimento alguno para actuar en el presente caso, aceptando ejercer el respectivo cargo.

En este estado de la diligencia, procede el despacho a Suspende la misma, siendo las ocho y cincuenta de la mañana (8:50 am) para desplazarse al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el vehículo objeto de la diligencia. Una vez en el sitio, se reanuda la presente.

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE PRACTICA DE SECUESTRO DE VEHICULO CON PLACA DMW-540, MARCA CHEVROLET, MODELO 2017, INMOVILIZADO EN EL PARQUEADERO JUDICIAL ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S SEGÚN DESPACHO COMISORIO No. 18 PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EMITIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA NUMERO 110014003029-2019-00130-00.

Una vez en el lugar parqueadero judicial almacenamiento de vehículos por embargo la principal S.A.S, con sede en el municipio de Gachancipá, siendo las nueve de la mañana (9:00 am) fuimos atendidos por el señor PEDRO MIGUEL PINILLA quien se identificó con la cedula de ciudadanía número 79.286350 en calidad de administrador del dicho parqueadero, se da continuidad a la diligencia de secuestro del vehículo automotor vehículo con placa DMW-540, automóvil, marca chevrolet, modelo 2017, color plata

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al DR. LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO en representación de la empresa NOSSA Y ASOCIADOS S.A.S., en calidad de secuestre para que realice la identificación del vehículo. A lo que manifiesta.

*"Si señora buenos días se trata efectivamente de un vehículo de placa DMW540, Chevrolet spark, Color verde al cual se le observan unos rayones en general, no es posible el encendido del motor toda vez que la batería se encuentra descargada, pero por información de quien atiende la diligencia el vehículo entro funcionando. En el bomper delantero se observa rayones y un pequeño golpe igual que en la puerta izquierda delantera la cojineria se observa que está en perfecto estado, tiene radio, sus espejos están en buen estado igual que los stop y las unidades delanteras, las llantas se encuentran en buen estado."*

Una vez realizada la verificación del vehículo objeto de la comisión, se le concede el uso de la palabra a la DRA. ANGIE TATIANA MARIÑO ROTTA en calidad de representante de la parte Demandante para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

*"Gracias Doctora, una vez verificado el vehículo y que este se encuentra plenamente identificado, solicitamos se declare secuestrado."*

No encontrando oposición legal para resolver se declara LEGALMENTE SECUESTRADO el vehículo con placa DMW540, Chevrolet spark, Color verde, anteriormente descrito. Acto seguido se realiza la entrega formal y material del vehículo al secuestre al DR. LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO para que

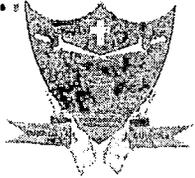
Dependencia:	Elaboró:	Revisó:	Ruta del Documento:
Inspección de Policía	LINA PATRICIA RICO LEON	LINA PATRICIA RICO LEON	C:\Users\Secretaria Gobierno\Desktop\GOBIERNO\GOBIERNO 2022\Despachos Comisorios

**"POR UNA GACHANCIPÁ EDUCADA, SEGURA Y SOSTENIBLE"**

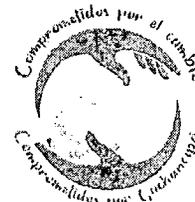
Calle 6 N° 2-10 Gachancipá - Cel. 3154971825

Código Postal: 251020

e-mail: [inspecciondepolicia@gachancipa-cundinamarca.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@gachancipa-cundinamarca.gov.co)



**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA**



153

se sirva administrarlo conforme lo establece el código general del proceso y demás normas concomitantes a la materia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al DR. LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO para que se sirva pronunciar al respecto.

*“Recibo el vehículo anteriormente secuestrado y como quiera que el vehículo lleva algún tiempo en este parqueadero debiendo el canon de parqueo, este continuara en el mismo estado y sitio donde lo reservamos hasta tanto la parte interesada haga el trámite de pago y posterior retiro del mismo”*

Una vez llevada a cabo la diligencia comisionada, se suspende siendo las nueve y quince de la mañana (9:15) para dirigiarnos nuevamente al Despacho a finalizar los trámites correspondientes.

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE PRACTICA DE SECUESTRO DE VEHICULO CON PLACA DMW-540, MARCA CHEVROLET, MODELO 2017, INMOVILIZADO EN EL PARQUEADERO JUDICIAL ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S SEGÚN DESPACHO COMISORIO No. 18 PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EMITIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA NUMERO 110014003029-2019-00130-00.

De nuevo en el Despacho siendo las nueve y veinte de la mañana (9:20 am) se reanuda la diligencia y se procede a realizar la fijación y pago de honorarios.

**AUTO**

En cuanto a los honorarios correspondiente al DR. LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO secuestre designado para la diligencia el Despacho conforme a las facultades otorgadas dispone, se le cancele la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000).

Suma que será cancelada dentro del trámite de la diligencia de manera presencial, a lo que el secuestre DR. LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO previa entrega del dinero por parte de apoderada de la parte DEMANDANTE manifiesta.

*“Recibo a satisfacción.”*

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron y se dispone la devolución oportuna al Juzgado de origen. Se finaliza la presente diligencia siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 am).

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE,

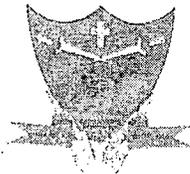


ANGIE TATIANA MARIÑO ROTTA

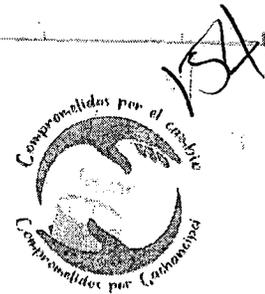
Dependencia: Inspección de Policía	Elaboró: LINA PATRICIA RICO LEON	Revisó: LINA PATRICIA RICO LEON	Ruta del Documento: C:\Users\Secretaria Gobierno\Desktop\GOBIERNO\GOBIERNO 2022\Despachos Comisorios
---------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---

**“POR UNA GACHANCIPÁ EDUCADA, SEGURA Y SOSTENIBLE”**

Calle 6 N° 2-10 Gachancipá - Cel. 3154971825  
Código Postal: 251020  
e-mail: [inspecciondepolicia@gachancipa-cundinamarca.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@gachancipa-cundinamarca.gov.co)



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA



c.c. 1078288315

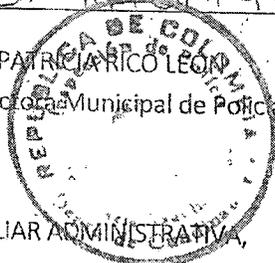
SESCUESTRE DESIGNADO,

DR. LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO

c.c. 11335740

AUTORIDAD DE POLICIA,

LINA PATRICIA RICO LEON  
Inspección Municipal de Policía.



AUXILIAR ADMINISTRATIVA,

INGRID PAOLA GARCIA  
Secretaria de Gobierno

Dependencia: Inspección de Policía	Elaboró: LINA PATRICIA RICO LEON	Revisó: LINA PATRICIA RICO LEON	Ruta del Documento: C:\Users\Secretaria Gobierno\Desktop\GOBIERNO\GOBIERNO 2022\Despachos Comisorios
---------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---

**"POR UNA GACHANCIPÁ EDUCADA, SEGURA Y SOSTENIBLE"**

Calle 6 N° 2-10 Gachancipá - Cel. 3154971825

Código Postal: 251020

e-mail: [inspecciondepolicia@gachancipa-cundinamarca.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@gachancipa-cundinamarca.gov.co)



**HEVARAN**

Carrera 16A No. 78-11 Oficina 301 Bogotá D.C.  
[judicial@hevaran.com](mailto:judicial@hevaran.com)

903-008-2022-16081  
Página 1 de 1

Doctor

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**

**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

KR 10 14-33 PISO 9

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 2019-00130**

Demandante: **CHEVYPLAN S.A.**

Demandado: **FERNANDO VANEGAS CORDOBA Y GERMAN MALAGON RODRIGUEZ**

**EDWIN JOSE OLAYA MELO**, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderado de la demandante, debidamente reconocido en el proceso, mediante el presente me permito allegar ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO adelantada el pasado 28 de julio de 2022, para su conocimiento e incorporación al expediente y los fines que resulten pertinentes dentro del proceso de referencia.

Del Señor Juez,

**EDWIN JOSE OLAYA MELO**

C.C. No. 80.090.399 de Bogotá D.C.

T.P. No. 160.508 del C. S. de la J.

Procesado: TMarifo

2 AGO 2022  
*Handwritten signature/initials*

RE: (903) PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-00130 DE:CHEVYPLAN S.A. CONTRA:  
FERNANDO VANEGAS CORDOBA Y GERMAN MALAGON RODRIGUEZ

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Para: Edwin Olaya <judicial@hevaran.com>

...  
Jue 4/08/2022 2:02 PM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
TELEFONO: 3413510  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

De: Edwin Olaya <judicial@hevaran.com>  
Enviado: martes, 2 de agosto de 2022 9:32 a. m.  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: (903) PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-00130 DE:CHEVYPLAN S.A. CONTRA: FERNANDO VANEGAS CORDOBA Y GERMAN MALAGON RODRIGUEZ

Doctor  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 2019-00130**  
Demandante: **CHEVYPLAN S.A.**  
Demandado: **FERNANDO VANEGAS CORDOBA Y GERMAN MALAGON RODRIGUEZ**

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo en el presente asunto.

Atentamente,



**EDWIN OLAYA**  
Apoderado Chevyplan  
C.C. 80.090.399 de Bogotá  
T.P. 160.508 C.S. de la J.  
Carrera 16A #78-11 Of 301  
(601)7954302 Ext 1105 3203425364  
[judicial@hevaran.com](mailto:judicial@hevaran.com)  
Bogotá - Colombia

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. 11 AGO 2022  
*Handwritten signature*

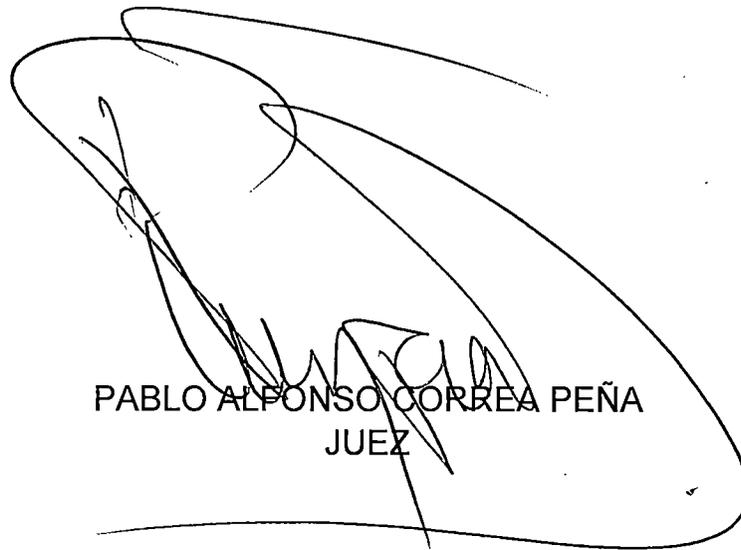
NOTIFICACIONES: Me permito informar a este despacho que mi actual correo electrónico para

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00130

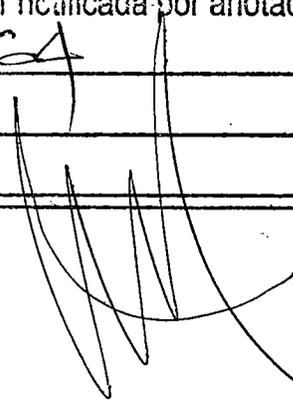
Secuestrado el automotor de placas DMW-540 tal y como consta el acta de la diligencia emitida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANCIPA, el abogado de la parte demandante allegue el avalúo del mencionado vehículo a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 19 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 64	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



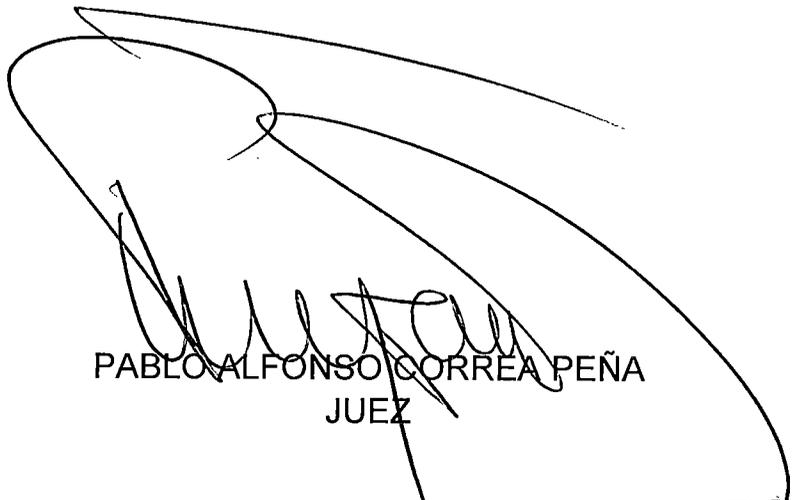
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

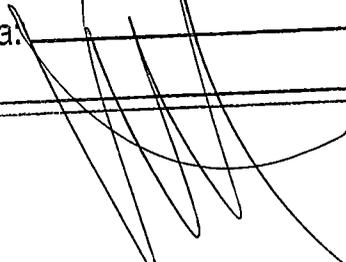
2019-00287

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 373 del C.G.P., el Despacho señala la hora de las 10:00, del día 6, del mes de Octubre, del año **2022**, para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C. <u>19 AGO 2022</u>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>64</u>	
de esta misma fecha.	
Secretario (a): 	

268

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00349

Emplazadas como se encuentran las personas indeterminadas, se designa curador Ad-Litem, para que los represente en este proceso.

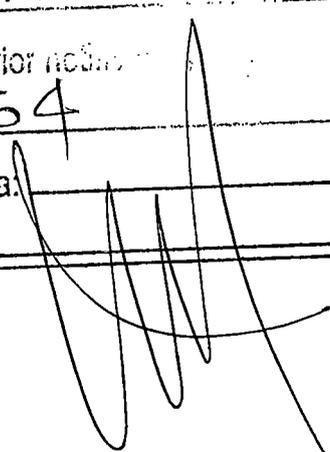
Comuníquesele la designación y dese la posesión del cargo.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C. 19 AGO 2022.

La providencia anterior notifica  
en Estado No. 64  
de esta misma fecha.  
Secretario (a):



164

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00395

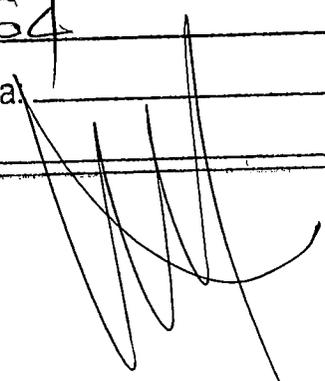
Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en los folios No 158 a 162 del presente expediente, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$66.432.515.31 y 34.226.329.96

Notifíquese, (2)

  
PABLO ALEONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 19 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 64	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



307

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00395

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en los folios No 295 a 303 del presente expediente, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$238.061,54; \$9.027.650,88; \$6.461.710,21; \$5.545.234,31

Notifíquese, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 19 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anctación en Estado No. <u>64</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

36

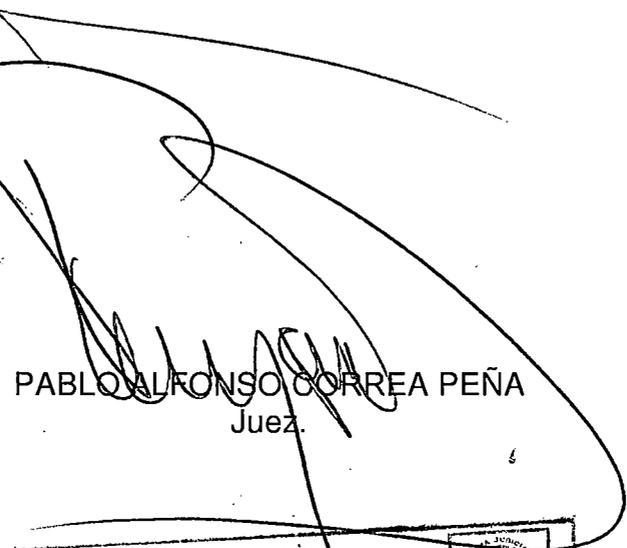


Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

2019-0420.

Con las constancias de rigor, y a costa de la interesada, desglósese el documento que requiere la memorialista.

NOTIFÍQUESE.

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C. 11 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>AC</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (s):	

120



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 01.07.2022 10:31  
Al contestar Cite este Nr: 2022EE279306O1 Fol:1 Anex:0  
ORIGEN:OF. COBRO PREJURIDICO/JESUS ALEXANDER  
ORJUELA GUZMAN  
DESTINO:JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C  
ASUNTO:Respuesta a Radicado 2022ER444553O1 con  
referencia a Proceso 202207014400011788



Bogotá D.C., 01 de julio de 2022

Señores:  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
NIT. 800093816  
Dirección: KR 10 14 33 PI 9  
Teléfono: 3413510  
Correo electrónico: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C.

Asunto: Oficio de Respuesta 2022EE279306O1 de fecha 01/07/2022  
Referencia: Radicado No. **4400011788-2022ER444553O1** del **15/06/2022**  
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA No. 110014003029-2019-00557-00  
CAUSANTE: ROSA ELENA LEÓN MANRIQUE (Q.E.P.D.), quien en vida se  
identificaba con C.C. 20.304.731.  
Oficio No.1047

Respetado(a) Señor(a) Juez(a):

Reciba un cordial saludo de la oficina de Cobro Prejurídico de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro; en atención a su solicitud de la referencia y en su calidad de **FUNCIONARIO JUDICIAL** del (los) objeto(s) grabado(s) tributariamente y por el (los) cual(es) se fundamenta su petición, le informamos que:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 143 del Decreto 807 de 1993 y 844 del Estatuto Tributario Nacional, me permito informar que, consultado el Sistema SAP TRM de la Secretaría de Hacienda Distrital, el(la) señor(a) **ROSA ELENA LEÓN MANRIQUE (Q.E.P.D.)** con C.C. No. **20304731**, registra los saldos insolutos relacionados a continuación:

CONCEPTO	IDENTIFICADOR	Actos Administrativos saldos pendientes	Declaraciones no presentadas*	Declaraciones con saldos pendientes de pago / Declaraciones mal presentadas**	TOTAL (Con Corte al 28/06/2022)
PREDIAL	AAA0146MJDM	18011335939	-	2018	\$ 69.000
PREDIAL	AAA0146MJDM	19012607478	-	2019	\$ 64.000
PREDIAL	AAA0146MJDM	22014339525	-	2022	\$ 35.000

\*Corresponde a vigencias por las cuales no se han presentado declaraciones ni pagos.

\*\*Corresponde a vigencias por las cuales se presentaron las declaraciones y no se realizó la totalidad del pago.

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

110-F.125  
V 3

121



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 01.07.2022 10:31  
Al contestar Cite este Nr: 2022EE27930601 Fol:1 Anex:0  
ORIGEN:OF. COBRO PREJURIDICO/JESUS ALEXANDER  
ORJUELA GUZMAN  
DESTINO:JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C  
ASUNTO:Respuesta a Radicado 2022ER44455301 con  
referencia a Proceso 20220701440001178B



Para dar cumplimiento al pago de las obligaciones anteriormente descritas se pueden dirigir a cualquier Cade o SuperCade de la ciudad y solicitar las liquidaciones respectivas con las sanciones e intereses a que haya lugar. Una vez cumplido con lo anterior, se debe radicar la solicitud de certificación de deuda en la ventanilla de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicada en la KR 30 No. 25-90 primer piso, anexando para ello fotocopia del recibo de pago y copia de la presente notificación. Dicha respuesta será remitida únicamente a la Notaria o Juzgado respectivo.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente. Cualquier información adicional, con gusto la resolveremos en el teléfono 3385377.

Esperamos haber contestado de forma clara y precisa su solicitud. Para futuras peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias puede autorizar a las entidades para responder vía correo electrónico, incluyendo en la petición su e-mail.

Reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos con Bogotá, a través del mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos.

Cordialmente,

JESUS ALEXANDER ORJUELA GUZMAN  
Firmado digitalmente por JESUS ALEXANDER ORJUELA GUZMAN  
Fecha: 2022.07.05 23:01:55 -05'00'

**JESÚS ALEXANDER ORJUELA GUZMAN**

Jefe Oficina de Cobro Prejurídico  
Subdirección de Cobro Tributario  
Dirección Distrital de Cobro

Revisado por:	Laureano Rodríguez León	1/07/2022
Proyectado por:	Yajaira Maxiel Menco Domínguez	1/07/2022

**www.shd.gov.co**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



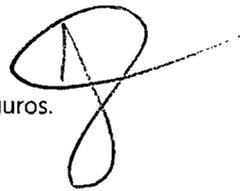
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

110-F.125  
V 3

Responder a todos  Eliminar  No deseado Bloquear ...

OF. 122

08 JUL 2022



Certificado: 2022EE27930601 YL

① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de externa\_enviada\_virtual@shd.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

Externa\_Enviada\_Virtual <Externa\_Enviada\_Virtual@shd.gov.co>  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

📧 📁 📧 ⏪ ⏩ ...  
Vie 8/07/2022 9:34 AM

📎 4400011788-2022ER44455301...  
223 KB

Este es un Email Certificado™ enviado por Externa\_Enviada\_Virtual.

Atento saludo,

Nos permitimos adjuntar comunicación número 2022EE27930601 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH).

Para la SDH es muy valioso recibir retroalimentación oportuna sobre la gestión que realiza, con el fin de orientarnos hacia la mejora continua. Por lo anterior, si esta comunicación es una respuesta a una solicitud realizada a la entidad, le agradecemos responder la siguiente encuesta para conocer el nivel de satisfacción con la respuesta recibida, dando

clic Aquí: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=wy5CzRc3LkG6VjvauaL374npYljTn71GnH1jA\\_OxiblUM1Q0TUw3TEpZQkZMRjNWNDRRNFhQSTAwOC4](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=wy5CzRc3LkG6VjvauaL374npYljTn71GnH1jA_OxiblUM1Q0TUw3TEpZQkZMRjNWNDRRNFhQSTAwOC4)

u

Cordialmente,

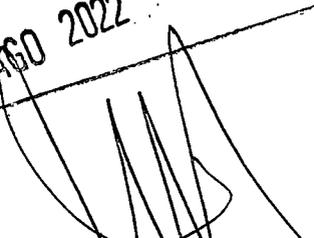
Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias

RPOST® PATENTADO

← Responder → Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORIGINAL DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY 11 AGO 2022



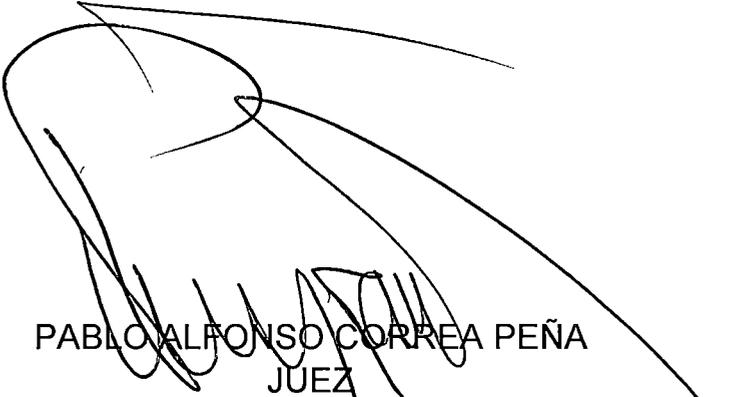
123

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00557

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la SECRETARIA  
DISTRITAL DE HACIENDA.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C. 19 AGO 2022  
La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. BA  
de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
Secretario (a): \_\_\_\_\_



161

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00937

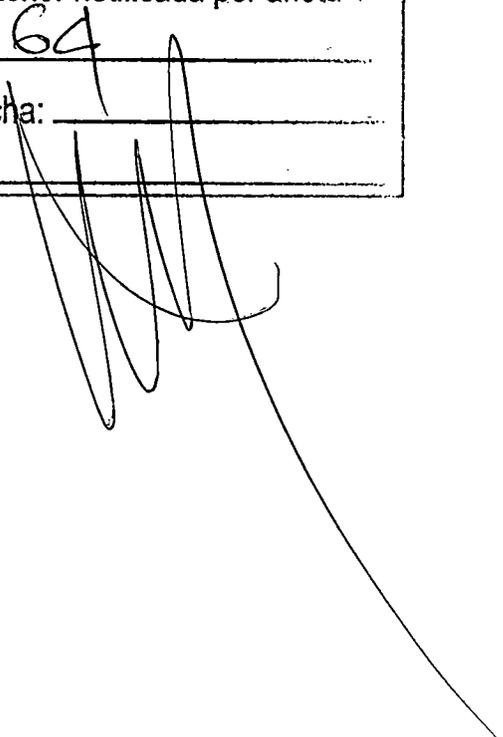
Por secretaria actualice el oficio No 1721 de fecha 06 de octubre del 2020 a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 19 - AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anota	
en Estado No. 64	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	





121

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00086

➤ Vista la liquidación de costas que reposa a folio 120 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su APROBACION.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C. 19 AGO 2022  
La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 64  
de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
Secretario (a): \_\_\_\_\_

